

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
FUNCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Establécese como Dirección obligatoria a los siguientes calles:

- a) ALBERDI: sentido NO a SE, desde José M. Estrada a Italia.
- b) BELGRANO: sentido SE a NO, desde E.T. de Cruz a José M. Estrada. En el tramo comprendido entre E.T. de Cruz y Don Bosco, conserva el doble sentido de circulación.
- c) BERNARDO DE YRIGOYEN: sentido SE a NO, desde Italia a José M. Estrada.
- d) CARLOS PELLEGRINI: sentido SE a NO, desde Italia a 25 de Mayo. Al semáforo existente en la intersección de las arterias 25 de Mayo y Carlos Pellegrini, se elimina el 3 (tres) a la izquierda y se fijan 3 (tres) tiempos para el paso vehicular y 1 (un) tiempo para el cruce peatonal.
- e) COLÓN: sentido NO a SE, desde José M. Estrada a Italia.
- f) HIPOLITO IRIGOYEN: sentido SE a NO, desde Italia a César Díaz.
- g) JUAN P. ANBORN: sentido NO a SE, desde César Díaz a Italia.
- h) MITRE: sentido SE a NO, desde Italia a César Díaz.
- i) MORENO: sentido NO a SE, desde José M. Estrada a E.T. de Cruz.
- j) RIVADAVIA: sentido SE a NO, desde Italia a César Díaz. En el tramo comprendido entre César Díaz y Los Lazaristas, conserva el doble sentido de circulación.
- k) SARMIENTO: sentido NO a SE, desde César Díaz a Italia.

Artículo 2º: Las demás calles comprendidas en la planta urbana de Belén de Escobar conservan el actual sentido de circulación.

Artículo 3º: El D.E. arbitrará los medios necesarios a fin de proceder a la señalización de las arterias mencionadas en el art. 1º.

Artículo 4º: Se fijan las siguientes normas de estacionamiento:

- a) en las arterias con único sentido de circulación, se prohíbe el estacionamiento junto a la acera izquierda.
- b) Se prohíbe el estacionamiento sobre las calles colectoras ESTE y OESTE, en toda su extensión, desde el Km. 56 de la Ruta Panamericana hasta la Ruta Provincial N° 26, con excepción del tramo de la colectoras Oeste, comprendido entre la Ruta 25 (después de las curvas) hasta el depósito de maquinarias agrícolas. El D.E., por vía reglamentaria, establecerá las normas de estacionamiento en ese tramo.
- c) Prohíbese el estacionamiento en la acera NE de la calle S.M. Estrada, desde Ruta Panamericana hasta la calle Colón; y desde la calle H. Irigoyen hasta la calle Granadero Gelves. Asimismo, prohíbese el estacionamiento junto a la acera NO a contramano.
- d) Sobre la calle E.T. de Cruz se permitirá el estacionamiento junto a ambas aceras, con excepción de los siguientes casos:
 - 1) Prohibido estacionar entre discos de 9 a 17 hs. en días há-

b) Junto a la acera NO, frente a los Baños P. de la U. de R. de la Plata; y junto a la acera NO frente al Eco. de la U. de R. de la Plata.

a) - Prohíbese el estacionamiento frente a la acera NE, entre la calle J. S. Sarmiento y el Eco. de la U. de R. de la Plata, excepto en los casos de cumpleaños, bautismos y en honorario de celebraciones religiosas.

3) Prohíbese el estacionamiento frente a la comisaría local, junto a la acera NE en la extensión que ocupa la misma desde la calle Alberdi.

e) En las calles 25 de Mayo y Delgrano se encuentra permitido el estacionamiento en ambas aceras.

f) Prohíbese el estacionamiento junto a la acera Oeste de las calles Granadero Selvas y Sargento Cabral.

g) Derógase toda Ordenanza Municipal que autoriza la colocación de discos indicadores de prohibición de estacionar frente a viviendas particulares.

Artículo 5º: El D.E. procederá, por intermedio de la Secretaría que corresponda, a la colocación de carteles indicadores de las prohibiciones precedentemente señaladas.

Artículo 6º: Fijase el horario de 20 a 9 hs. para carga y descarga de mercaderías en el predio comprendido entre las calles 25 de Mayo, J.M. Estrada, Delgrano y Alberdi.

Artículo 7º: Se prohíbe la circulación de ómnibus por la calle E.R. de Cruz entre Alberdi y Delgrano, con excepción de los que de carga y descarga dentro del horario fijado en el art. 6º.

Artículo 8º: Prohíbese el estacionamiento de vehículos particulares en la Terminal de Transportes colectivos de pasajeros de Escobar.

Artículo 9º: Limitase a 4 (cuatro) la cantidad de automóviles taxis que puedan permanecer estacionados en la Terminal de Escobar.

Artículo 10º: Fijase para estacionamiento exclusivo de automóviles taxis el tramo de la calle Spadacini, comprendido entre la calle Rivadavia y el disco señalizador de la primera entrada de vehículos, junto a la acera NO.

Artículo 11º: Autorízase al D.E. para que por vía reglamentaria determine el estacionamiento entre discos sobre la calle Sr. Travi, entre Sarmiento y Rivadavia, a vehículos de transporte de personal de empresas de la zona.

Artículo 12º: Limitase el número de colectivos dentro de la Terminal a 2 (dos) unidades por cada empresa, sin excepción. Todo ómnibus que ingrese a la terminal deberá limitarse a realizar exclusivamente operaciones de ascenso y descenso de pasajeros, quedando prohibido en consecuencia la permanencia en la misma por mayor tiempo del necesario para realizar dicha operación.

Artículo 13º: Destínese para estacionamiento de colectivos, a la espera de horario, el predio fiscal sito en la calle Alberdi y Spadacini de esta localidad.

Artículo 14º: Se prohíbe arrojar el barrido de los cobres colectivo a la vía pública y prohibición de estacionar los días de lluvia en el predio enunciado en el artículo anterior, debiendo hacerlo sobre la calle Alberdi, acera derecha.

Artículo 15º: Los microómnibus que ingresen a Escobar, provenientes del Sur del Partido, utilizando la Ruta N° 9 o la Ruta Panamericana deberán ingresar por la calle Don Bosco hasta Rivadavia y de allí a la Terminal de ómnibus. Los microómnibus que lleguen a Escobar provenientes del Norte del Partido, ingresarán por el actual recorrido. Para salir de la terminal de ómnibus se utilizarán dos vías exclusivamente.



Concejo Deliberante de Escobar

Provincia de Buenos Aires

te; una por Spadaocini hasta Alberdi, por Alberdi hasta 25 de Mayo y de allí hacia la ruta; y otra por Rivadavia hasta E.T. de Cruz y de allí a la calle Colectora.

Artículo 16º: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza impútnese a la Partida 2.5.2.3. Finalidad 3.-

Artículo 17º: Deróguese toda Ordenanza que se contraonga a la presente.

Artículo 18º: Comuníquese al D.E., Secretarías y Dependencias que correspondan, dése amplia difusión, publíquese y oportunamente archívese.

-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DE
-----LIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE MATHEU, A LOS VEINTI-
-----CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHEN
-----TA Y CINCO.-

---Queda registrada bajo el N° 146/85.---

WILLERMO JORGE ALVAREZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JORGE CLAUDIO LARRONDO
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

MODIFICADA POR ORD. 174/85-
Y POR ORD. 242/86.
VER ORD. 1052/91.

MODIF. X ORD. 1594/94-
MODIF X ORD. 2156/96 y POR ORD. 2210/96
MODIF. X ORD. 2235/96 y ORD. 2361/97
MOD. X ORDS. 2511/97 y 2517/97
VER ORD 2757/98 y 2768/98
y 2848/98 Ver ord. 3023/99